



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

“LA INFILTRACIÓN COMO UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO: PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

LUIS ARTURO HERNÁNDEZ MUNIVE

ASESOR: LIC. RAMÓN SALVADOR MORALES AGA



2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“LA INFILTRACIÓN COMO UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO: PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

Introducción..... 7

Capitulo I.- Marco Conceptual.

1.1. Derecho Penal..... 10
1.2. Criminología..... 13
1.3. Gobierno..... 19
1.4. Procuración de Justicia..... 21
1.5. Control Social..... 24
1.6. Autoridad..... 27
1.7. Política Pública..... 29
1.8. Política Criminal..... 31
1.9. Índice Delictivo..... 37
1.10. Competencia Federal..... 39
1.11. Competencia Local..... 41
1.12. Delincuencia Organizada..... 43
1.13. Prevención de la Delincuencia..... 46
1.14. Agente Policiaco..... 48
1.15. Infiltración de Agentes Policiacos..... 52

Capítulo II.- Marco Teórico

2.1. Planteamiento del Problema.....	55
2.2. Justificación.....	57
2.3. Utilidad.....	59
2.4. Hipótesis.....	61
2.5. Objetivo General y Objetivos Particulares...	62
2.6. Propuestas o Posibles Soluciones al Problema Planteado.....	64

Capítulo III.- Marco Jurídico

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	67
3.2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....	76
3.3. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal....	78
3.4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.....	82
3.5. Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.....	86
3.6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	89
3.7. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	95

Conclusiones.....	98
Propuesta.....	103
Bibliografía.....	104

DEDICATORIAS

Al Gran Arquitecto del Universo

A mi Alma Mater:
Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Estudios Superiores Acatlán

A Claudia y a Pavel: Que son mi Universo.

Madre: Gracias por traerme a esta maravillosa vida.

**A toda mi Familia: y en especial
a mis sobrinos.** Con todo mi aprecio.

A mis profesores de Acatlán: Que con sus cátedras
iluminaron el camino de muchos compañeros y
en particular el mío.

A mi asesor de tesis: Gracias por el apoyo y el tiempo
dedicado a este proyecto.
Lic. Salvador Jiménez

A mis camaradas de la carrera: Que sin ellos
no hubiera sido posible, mil gracias.
Edith, Isabel, Hilda, Judith, Mario, Armando,
Claudia, Carlos, Ángel, Lilely, Juventino
y todos los compañeros de generación.

**A mis amigos-compañeros,
analistas de seguridad y logística:**
C.P. Raúl Rulz Rodríguez (Puma).
Gracias por todo el apoyo brindado
a lo largo de estos años.

"La justicia sin la fuerza es irrisoria; la fuerza sin justicia es tiranía."
Blas Pascal

"La finalidad del castigo es asegurarse de que el culpable no reincidirá en el delito y lograr que los demás se abstengan de cometerlo."
Cesare Beccaria

Introducción

En materia federal se publicó el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que incluye como una medida de prevención e investigación para conocer las estructuras de organización, formas de operación y ámbito de actuación de la delincuencia organizada la posibilidad de que el Procurador General de la República autorice la infiltración de agentes.

El quince de diciembre de dos mil cuatro, en materia local el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicó la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Distrito Federal, en la que no se contempla la infiltración como un elemento de investigación y prevención de los delitos cometidos por la delincuencia organizada. La omisión en este rubro propicia que en el Distrito Federal la autoridad se vea limitada por la ley en su tarea investigadora, dejando a un lado una técnica eficaz y efectiva en el combate de la delincuencia.

Y es aquí en donde encontré el tema de la presente tesis, pues en estos dos últimos sexenios más que nunca la sociedad se ha manifestado en contra de la inseguridad pública, pues esta ha superado el límite de la barbarie ya que todo México está infestado de criminales organizados.

Por lo que me he dado cuenta que a lo largo de esta investigación, al abordar el tema de Seguridad Pública, al menos a título personal el investigador se encuentra con un mar de información al respecto, sin contar con las publicaciones de periódicos, revistas, diplomados, cursos etc., que explican o tratan de explicar el fenómeno delictivo desde el nivel federal y local, pero la posible explicación es que pasan los años y el sistema punitivo que aplica tanto el gobierno federal como en

la capital del país ha sido superado por la realidad, ¿Por qué? Pues porque el criminal común nunca va a renunciar a dejar de comer, cuando al infringir la ley lo hace empujado por la necesidad económica de sostener una familia; tanto el criminal organizado no dejara el negocio ilegal por la jugosa ganancia que le deja el narcotráfico, tráfico de armas, robo de vehículo, trata de blancas etc.

La concepción del delito que mejor nos explique el fenómeno mismo y nos permita reaccionar frente a él de manera efectiva, es indispensable que exista un Estado de derecho donde sea posible implantar una política anticriminal efectiva, por lo que siendo el tema de fondo de este estudio propongo la creación de la figura de "Agente Infiltrado"

Luego entonces se ha determinado seguir un orden científico en el desarrollo de la investigación, iniciando con un marco conceptual que centre los conceptos fundamentales, para posteriormente ubicar en un marco operativo el planteamiento del problema y la hipótesis, a probar o disprobar, en el siguiente capítulo se abordará el marco legislativo que encuadra al fenómeno estudiado, para posteriormente concluir y en su caso realizar concretamente una propuesta.

Capitulo I.- Marco Conceptual.

- 1.1. Derecho Penal**
- 1.2. Criminología**
- 1.3. Gobierno**
- 1.4. Procuración de Justicia**
- 1.5. Control Social**
- 1.6. Autoridad**
- 1.7. Política Pública**
- 1.8. Política Criminal**
- 1.9. Índice Delictivo**
- 1.10. Competencia Federal**
- 1.11. Competencia Local**
- 1.12. Delincuencia Organizada**
- 1.13. Prevención de la Delincuencia**
- 1.14. Agente Policiaco**
- 1.15. Infiltración de Agentes Policiacos**

Capítulo I.- Marco Conceptual.

1.1. Derecho Penal

En este punto se tratará la definición en primer lugar del vocablo Derecho, ya que su significado es genérico, acotando sus acepciones hasta centrar el enfoque precisamente en la rama de esta ciencia que se ocupa del delito, su prevención y su sanción, es decir se hablará del Derecho Penal ya que en este trabajo resulta de singular interés.

Desde esta perspectiva, los estudiosos de esta rama del saber humano han abordado de manera constante y precisa la definición del Derecho sin que actualmente exista una corriente general que acepte de manera uniforme alguna de las definiciones propuestas, de ahí que resulte interesante en este momento transcribir algunos de los criterios que revisten singular importancia, por lo tanto diremos que: “La palabra “derecho” deriva del vocablo latino “*directum*” que en su sentido figurado, significa “lo que está conforme a la regla, a la ley a la norma “. “Derecho” es lo que no se desvía ni a un lado ni a otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin”.¹

Dando al vocablo en comento un enfoque desde la perspectiva de la parte de la ciencia que en este trabajo se aborda se puede decir que guarda las siguientes características: “a) El Derecho es un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad; b) Es exclusivamente un producto social; fuera de la colectividad

¹ Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa, 10ª edición, México 1993, pág. 4

humana no tendría objeto; c) Se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder y aplica una sanción al que viola la norma jurídica.”²

Tomando en consideración las peculiaridades mencionadas “Como conclusión preliminar podemos definir al derecho como el conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan derechos con el fin de regular los intercambios y en general la convivencia social para la prevención de conflictos o su resolución, con base en los criterios de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.³

Si se encuentra el lector de acuerdo, dentro de la definición de Derecho, se ha comentado que se trata de un conjunto de normas jurídicas, entre otras cosas, esas normas jurídicas, deben agruparse sistemáticamente de acuerdo con la materia que rigen de ahí que una de las ramas del Derecho se encuentra constituida por el Derecho Penal que a decir de los doctos se puede definir de la siguiente manera: “77. DERECHO PENAL.- El criminalista español Eugenio Cuello Calón lo define como el “conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y a las, medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad”.⁴

Para el destacado jurista Fernando Castellanos el derecho penal tiene todavía una connotación más profunda pues para él no sólo reglamenta lo relativo a los delitos, las penas y las medidas de seguridad y prevención, sino que su finalidad, es decir su objeto fundamental es la conservación del orden social como a continuación se transcribe:“.....el *Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social.*”⁵

² García, Trinidad, *Apunte de introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa, 31ª edición, México 2001, pág. 11.

³ Péreznieto Castro, Leonel, *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Harla, 3ª edición, México 1997, pág. 13.

⁴ García Máynes, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa, 57ª edición, México 2004, pág. 141.

⁵ Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*. Editorial Porrúa, 25ª edición, México 1988, pág. 19.

En resumen, el Derecho, para efectos de este trabajo será entendido como el conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, e imponen deberes con el fin de regular la convivencia social.

Por lo que respecta a la acepción de Derecho Penal, este se entenderá como la rama del Derecho que se ocupa de los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la prevención del delito, teniendo como objetivo principal la conservación del orden social.

1.2. Criminología

Como se mencionó en el apartado anterior el Derecho Penal es una rama del Derecho que a su vez se vincula con diversas disciplinas que paralelamente con métodos y objetos distintos pretenden explicar las causas que originan la comisión de los delitos, no intentan guiar la conducta humana sino estudiar causas y nexos entre los diversos factores que influyen en la generación de conductas reprochables, a esta disciplina se le conoce con el nombre de Ciencias Penales que se agrupan a su vez en una sola disciplina todavía más amplia, la Criminología.

Para definir a la Criminología se consultarán a continuación las descripciones que de ella han formulado diversos autores agrupados en el Diccionario Jurídico Mexicano y en el Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el proceso penal:

"CRIMINOLOGÍA I (Del latín crimen, inis, crimen, logía), tratado acerca del delito, sus causas y su represión.

II. Existen varias definiciones de criminología, dentro de las más importantes podemos señalar las que nos dan los teóricos como Rafael Garófalo, Quitillano Saldaña, Constancio Bernaldo de Quirós, David Abrahansen, Stephan Hurwitz, Ernest Seelig, Hans Gopplinger y Benigno di Tullio.

Para Rafael Garófalo la criminología es la "ciencia del delito", distinguiéndose el delito natural del delito sociológico. El primero es aquel que el legislador lo considera como tal y lo incluye en el C.P. El delito sociológico, o crimen, es aquel que se caracteriza por una lesión de aquella parte del sentido moral (sentimientos altruistas de piedad y probidad), según la medida que se encuentra en las razas humanas superiores, y cuya medida es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.

Para Quintillano Saldaña la criminología "Es la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla".

Para Constancio Bernaldo de Quirós, la criminología es la ciencia que estudia al delincuente en todos sus aspectos. Hay ciencias del delito (derecho penal) del delincuente (criminología); y la ciencia de la pena (penología).

David Abrahansen dice que la criminología es la investigación que a través del estudio de la etología del delito y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas.

Stephan Hurwitz señala que la criminología es la ciencia que pone de relieve los factores de la criminalidad individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal.

Ernest Seelig da a la criminología un alcance enciclopédico, ya que señala su objeto como el estudio del crimen ya sea como fenómeno naturalístico o bien jurídico.

Hans Goppinger dice que la criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Se ocupa de la esfera humana y social, relacionadas con

el nacimiento la comisión y la prevención del crimen, así como el tratamiento del transgresor de la ley.

Benigno di Tullio define a la criminología como la (ciencia de la generosidad).

En México Alfonso Quiróz Cuarón define a la criminología como "una ciencia sintética, causal explicativa natural y cultural de las conductas antisociales"

III. Los antecedentes histórico criminológicos son numerosos. Desde la prehistoria hasta el siglo XIX, pasando por Mesopotamia, Egipto, China, Israel, Grecia, Roma, la Edad Media, y los precursores de César Lombroso, éste último considerado como iniciador de la criminología, encontramos importantes aportaciones en el campo del saber criminológico.

Ideas relacionadas con el crimen, con la criminalidad, así como con la reacción de la comunidad; sin olvidar las diversas y variadas medidas de represión y preventivas por quien detenta el poder.

Filósofos (Platón, Aristóteles, Sócrates, San Agustín, Santo Tomás Moro, etc.), filántropos como John Howard, Cedán de Tallada, así como pensadores, médicos de prisiones y de juristas (Juan Jacobo Rosseau, Jeremy Benthan, César Beccaria, Phillippe Pnel, Augusto Morel, Gaspar Virgilio, entre tantos), puede considerárseles como el antecedente histórico de lo que hoy llamamos criminología.

IV. Hoy por hoy la doctrina criminológica nos muestra un panorama poco preciso por lo que al objeto de estudio de la criminología corresponde.

Sin embargo en los últimos años se observa una tendencia generalizada -por lo que a los teóricos de la criminología corresponde- en el sentido de unificar criterios en relación con el objeto del estudio criminológico.

Se dice que la criminología estudia el crimen entendido este como antisocialidad. Es decir, el crimen se caracteriza por destruir valores individuales y sociales, considerados como básicos tanto para la vida de los individuos, como para la vida social.

Queda por investigar detenidamente los valores de los grupos sociales y precisar, dentro de la escala valorativa de cada grupo en qué momento y bajo que circunstancias, qué conductas son reprochables como antisociales y que reacción se espera de la comunidad y del Estado cuando dicha conducta se concreta.

El enfoque teórico criminológico que pudiera ofrecer una aproximación más completa al estudio del crimen es el Interdisciplinario.

Por lo que corresponde a México, es necesario proponer la investigación criminológica ya que, fuera de algunas excepciones, ésta actividad es prácticamente inexistente en nuestro ámbito nacional.⁶

"CRIMINOLOGÍA. Ciencia que tiene por complejo objeto el estudio del hombre delincuente, del delito y de los medios de represión y prevención del delito mismo"(Alfredo Nicéforo. *Criminología*, Edit. Cajica, S.A., Puebla, 1954, T. I, pág. 13).

⁶ Et. Al. García Correa, Sergio, *Diccionario jurídico mexicano*, tomo A-CH, Editorial Porrúa, 14ª edición, México 200, pág. 760.

Enrico Altavilla (La Dinámica del Delito), Edit. Temis, Bogotá, 1961, T. I, pág. 5) señala: "Se ha observado con agudeza que la diferencia óptima entre las miras del derecho penal y la criminología, es análoga entre la que hay entre la fotografía y la radiografía".

En efecto, al jurista le interesa más el movimiento y las consecuencias que ha producido, refiriéndose a algún elemento de la voluntad; y el criminalista tiende a penetrar en lo íntimo de una personalidad criminal, para conocer el misterio de un delito.

Esto supone un conocimiento perfecto de la personalidad humana en su formación constitucional. En el concepto de constitucional entra toda la personalidad morfológica, fisiológica, endocrina y psicológica del delincuente, que estalla en un acto criminoso.

Tenemos dos métodos de indagación, confluentes en un juicio de imputabilidad y de peligrosidad; el uno parte de la personalidad para explicar la conducta; el otro se basa en las manifestaciones externas del movimiento síquico, para examinar el delito, no por sí mismo, respecto a un esquema legislativo -lo cual toca al jurista-, sino como síntoma revelador de una constitución normal criminal o morbosa, tres juicios a que están llamados, primero los criminólogos y luego los jueces.

El delincuente debe ser juzgado por la manera como piensa y por la manera como obra, es decir, en su potencialidad criminógena y en la dinámica de su delito.

En síntesis, la criminología es la ciencia que estudia a los fenómenos del delito y delincuente según los conocimientos que aportan a su comprensión la medicina, psicología y las ciencias sociales (psicología social, sociología, etc.). Entre los primeros investigadores de la criminalidad

desde un punto de vista científico figuran Lombroso, Ferri, Quételet, Garófalo.

La criminología se compone con la Antropología criminal y con la Sociología criminal, con las cuales constituye sus dos importantes vertientes. Este punto de vista es sostenido, entre otros por Jiménez de Asúa y Rufz Funes.

La Antropología criminal tiene como objeto el estudio del delincuente en la individualidad, considerando tanto factores internos como los externos, especialmente el medio circundante. Por otra parte la Sociología criminal estudia la delincuencia como fenómeno social. Así materias de la antropología y de la sociología criminal son, respectivamente delincuente y la delincuencia. La diferencia que va de uno a otra es la misma que media, v. gr., entre un nacimiento y la natalidad.⁷

La Criminología es la ciencia que estudia a los fenómenos del delito y delincuente según los conocimientos que aportan para su comprensión todas aquellas disciplinas de que le pueda auxiliar en su estudio para determinar los factores que intervienen en la comisión de las conductas reprochables, con la finalidad de prevenirlas.

⁷ Et. al. Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, Tomo I, Editorial Porrúa, 3ª edición, México 1997, pág. 546.

1.3. Gobierno

Si el derecho se encuentra constituido en una gran parte por normas jurídicas, que se supone deben de ser respetadas por la población del Estado que las promulga, en el caso de su infracción ese Estado debe de contar con Instituciones a quien se le encomiende la aplicación aún forzada de la norma jurídica, esa estructura se encuentra constituida por el gobierno, al respecto la doctrina se ha pronunciado emitiendo opiniones que ilustran el tema como a continuación se transcribe.

"Si hemos considerado al Estado como la estructura permanente de la organización política de una sociedad, asentada ésta en un territorio determinado, y donde aquella ejerce su poder con exclusión de cualquier otra y de conformidad a un orden jurídico; por gobierno, y para los efectos del tema, entenderemos al conjunto de órganos al que el estado institucionalmente le ha conferido el ejercicio de ese poder".

Vale la pena aclarar respecto de esta estrecha relación, que la misma ha motivado una gran confusión en torno a estos dos entes sociales, que han llegado a ser considerados como uno mismo, no obstante que, en realidad, el estilo es solo una de las tantas formas como la humanidad se ha organizado políticamente a través de la historia, y que el gobierno ha estado presente en todas ellas.

En efecto, y esto ya ha sido expresado en el desarrollo del tema correspondiente, la aparición del Estado, en tanto fenómeno social, se remonta al siglo XV de n.e.; al gobierno en cambio lo podemos situar desde los orígenes mismos de las sociedades humanas, por que surge como respuesta a la necesidad de mantener la cohesión del grupo, que es la mejor herramienta de supervivencia. En ninguna sociedad se ha encontrado la aceptación espontánea e inmediata, por parte de sus integrantes, de las reglas de convivencia establecidas, lo que ha requerido siempre de un órgano (seguramente primero fue un jefe o jefes) que las imponga y tome las decisiones, a efecto de evitar las consecuencias disgregatorias que pudieran acarrear los frecuentes conflictos y, además, que se encargue de la organización de la defensa contra los peligros externos (principalmente la amenaza de otro grupo).⁸

Como acertadamente expresa el autor en consulta, el estado y el gobierno son figuras afines y paralelas que en ocasiones se confunden, sin embargo la aclaración es pertinente para comprender que si el estado se encuentra constituido por la población, el territorio y el gobierno, por gobierno se debe entender al conjunto de órganos a los que el estado institucionalmente les ha conferido el ejercicio del poder exclusivo en su territorio.

⁸ Martínez Morales, Rafael I, *Derecho administrativo 1er. y 2º. cursos*, Editorial Oxford, 3ª edición, México 1998, pág. 29.

1.4. Procuración de Justicia

La procuración de Justicia es una función originaria y fundante del Estado moderno los estudiosos de la materia han sostenido éste criterio de manera uniforme en la necesidad del Estado de procurar justicia entre los gobernados, es decir, se trata de una tarea propia de la estructura social que constituye al estado, actividad que en ningún momento se le ha cuestionado. En otras ramas del quehacer público se debatieron las ideas, pero jamás se cuestionó la facultad pública de hacer justicia conmutativa, dirimiendo Intereses en pugna, a partir de un magistrado, cuestor, procurador o modernamente agente del Ministerio Público o fiscal.

La legislación local aplicable en la cudad de México, precisamente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se pueden leer las tareas y funciones que le han sido encomendadas a la Institución del Ministerio Público a cargo del Procurador en los siguientes términos:

***Artículo 2.-**

La Institución del ministerio público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.⁹

Resumiendo, se considera que la procuración de justicia es una función que queda a cargo en el Distrito Federal del Procurador General de Justicia del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados

⁹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, última publicación 18 de mayo de 1999.

Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien tienen a su cargo cuatro funciones fundamentales a saber:

- ✓ La Investigación de hechos probablemente delictuosos;
- ✓ El ejercicio de la acción en el proceso penal;
- ✓ La participación en los procesos civiles, mercantiles y de amparo, y
- ✓ La abogacía del Estado.

1.5. Control Social

El Estado, el gobierno y el derecho conforman el andamiaje sobre el que descansa la organización que se encarga de aplicar las normas emanadas de este aparato social que constituye el crisol de valores éticos y jurídicos tendientes a establecer un grupo social organizado que garantice el bien común y el desarrollo sustentable en beneficio de la población, de la que ha emanado ese poder facultado para el logro de estos objetivos, que sólo se pueden alcanzar cuando se atemperan las ambiciones individuales mediante la aplicación de la voluntad colectiva que redunde en el bienestar general, esta forma de organización facultada para vigilar y salvaguardar el proyecto de Estado puede ser considerada como control social, Luis Recasens lo define de la siguiente manera:

“Esta expresión “control social” ha sido puesta en uso y generalizada sobre todo por los sociólogos norteamericanos. Con esas palabras se trata de designar en conjunto todas las normas colectivas así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores. Por lo tanto, dentro de esa denominación quedarían incluidas realidades sociales muy diferentes, pero todas ellas con el denominador común de querer normar la conducta humana externa y de regularla efectivamente en una gran medida. Quedarían comprendidas dentro de ese concepto, por ejemplo, las siguientes realidades: usos, costumbres, convencionalismos, determinados preceptos religiosos, atinentes a

aspectos sociales del comportamiento, convicciones éticas, normas jurídicas, autoridades familiares, eclesíásticas, pedagógicas, jurídicas - legislador, gobierno, funcionarios con mando, agentes ejecutivos (como policías), ministerio público, jueces, carceleros-, determinados entes colectivos (por ejemplo: los colegios profesionales, los sindicatos, las asociaciones deportivas, etc.); la mirada vigilante de los miembros conocidos de un mismo grupo, relativamente pequeño; etc., etc. en suma, llámese control social al conjunto de medios precisamente sociales o con repercusiones sociales para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos.

J. S. Roucek define la expresión control social como "un término colectivo para aquellos procesos, planeados o no, por medio de los cuales los individuos son enseñados, persuadidos o compelidos a adaptarse a los usos y a las valoraciones de los grupos de que forman parte".¹⁰

Es indispensable distinguir entre el Control Social Formal y el Control Social Informal, por ejemplo: El jefe de una banda de narcotraficantes ejerce un control social sobre sus miembros, en este caso se habla de una agrupación de facto, que no se rige sino por sus propias leyes y cuya finalidad es transgredir el orden público, mismo que se encuentra representado por las autoridades a las que se les ha facultado para aplicar y hacer respetar las leyes, en ambos casos existe control social uno de facto y otro derivado de la organización social. El control social formal es el resultado de la organización social, de tal manera que los regímenes políticos son consecuencia de instituciones formales establecidas por las leyes de donde emanan las facultades conferidas a la autoridad para que con sustento en tales normas, ejerzan el poder.

¹⁰ Recaséns Siches, Luis, *Sociología*. Editorial Porrúa 16ª. edición, México 1978, págs. 225-226

A diferencia del Control Social Formal, el Control Social Informal carece de instituciones legítimas que lo sustenten ejercitando el poder de facto de una manera práctica.

La existencia del Control Social, es necesaria ya que se trata de una facultad que se le confiere a una institución del estado representada por una persona a la que se delega autoridad, la autoridad tiene entonces la facultad de aplicar válidamente la norma jurídica que le compete, es por ello que en el lenguaje coloquial se habla de que la autoridad puede realizar eficazmente todos aquellos actos que la ley le faculta a realizar, en cuanto que al particular le está permitido realizar todos aquellos actos que no le sean prohibidos por la ley.

Las normas jurídicas son un medio de control social, porque el hombre necesita saber cuál es el dominio de lo suyo y el de los demás, hasta donde llega su derecho y en donde empieza el de los demás. Experimenta la necesidad de que sus derechos una vez establecidos se encuentren satisfactoriamente protegidos por el aparato de Estado. Pero el Derecho una vez creado ejerce una influencia sobre la sociedad moderándola, señalándole los cauces que debe recorrer.

En síntesis Control Social es el conjunto de todas las normas colectivas así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores.

1.6. Autoridad

Las autoridades administrativas y judiciales son aquellas personas físicas a quienes por necesidad de su encargo se han investido de facultades para aplicar las normas de Derecho.

El Derecho constituye, organiza, legitima y limita al poder político que se encuentra representado por el Estado.

El poder político se manifiesta precisamente a través de la autoridad política, esta aptitud real se encuentra en las leyes así, un concepto jurídico fundamental de carácter real lo constituye esa fuente de poder y de decisión que el Derecho requiere para cumplir con sus fines.

A la autoridad la podemos vislumbrar como la materialización de facultades otorgadas por la sociedad a un órgano unipersonal o pluripersonal al que se le ha investido del poder de decisión y ejecución, es decir, la autorización para realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a estos sus determinaciones.

La autoridad es la persona que goza de potestad jurídica y entiende por tal el poder de mando para la tutela de un interés ajeno.

“El Dr. Burgoa ha elaborado el siguiente concepto de autoridad:

“Autoridad es el órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño, conjunto o separado, produce una creación, una extinción de situaciones en general, jurídicas o fácticas, dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa.”

Cita la siguiente definición del Lic. Gabino Fraga: “Cuando las facultades otorgadas a un órgano implican el poder de decisión y ejecución, es decir la autorización para realizar actos de naturaleza jurídica que afecte la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, se tiene el concepto de autoridad.”

Para Camelutti, la autoridad es la persona que goza de potestad jurídica y entiende por tal el poder de mando para la tutela de un interés ajeno.”¹¹

Se concluye este apartado afirmando entonces como menciona el Maestro Burgoa que la autoridad es el órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño, conjunto o separado, produce una creación, una extinción de situaciones en general, jurídicas o fácticas, dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa.

¹¹ Pallares, Eduardo, *Diccionario del Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, 22ª edición, México 1997, pág. 112.

1.7. Política Pública

La convivencia humana no es fruto únicamente de la buena fe, sino que también requiere de órganos encargados de vigilar el respeto dentro de esa convivencia y si es necesario, usar la fuerza a fin de conservar la paz, esos órganos dotados por la colectividad de esa facultad, deben de planear y aplicar proyectos que conlleven al logro de la anhelada armonía que conduzca al progreso, de ahí que necesiten convencer y sensibilizar a la población de los beneficios que conlleva el proyecto propuesto, esto solo se logra a través de la política que si es promovida por el órgano estatal, es política pública, por lo tanto se abordará el tema propuesto en este apartado definiendo primeramente el concepto de política que nos conducirá hacia la actividad realizada por el estado y por lo tanto pública.

*“Política proviene del latín *politicus* y del griego *politiké*; es una ciencia social, que en ocasiones ha sido identificada con el derecho político. Su objeto de estudio son los principios o fenómenos dentro de los que se desarrolla la vida del estado y de su nacimiento, sus tareas; ya como unidad básica se habla de organización y funcionamiento de la política estatal para el logro de sus cometidos.*

El *Diccionario de Sociología*, de Henry Prafft Fairchild, define a la política, como “teoría, arte y práctica del gobierno”. En este sentido, las

circunstancias que se presentan en el tiempo de la vida de los países desempeñan un papel muy importante. Históricamente, los fines del estado varían de acuerdo con las condiciones prevaletientes en un momento determinado; así, a veces es la conservación del territorio o la salud de la población; otras pueden ser de índole subjetivo como la defensa religiosa, el ideal democrático, la tradición; pero actualmente se cree que la economía y la política social son los factores que mueven principalmente las tareas del estado.

Desde una perspectiva que, acaso, permite definir mejor el tema, política es una forma de gobernar, de atender el sistema de gobierno adoptado por un país, por supuesto siempre velando por los intereses propios de la sociedad tanto en el aspecto interno como en el externo, lo que se logra cuando se sigue un procedimiento para la solución de los problemas en general, o se aplica en especial, a cualquier dificultad. En este sentido, la política significa la orientación, la dirección, las prioridades que el poder ejecutivo y que en ocasiones el poder legislativo dan a la tarea de la administración o del estado.¹²

¹² Martínez Morales, Rafael, *Derecho Administrativo 3er y 4º cursos*, Editorial Oxford, México 2000, págs. 121-122

1.8. Política Criminal

Si por política pública se entiende la orientación, la dirección, las prioridades que el poder ejecutivo y que en ocasiones el poder legislativo dan a la tarea de la administración del Estado.

Haciendo referencia a la Política Criminal por tratarse de una tarea de Estado ésta debe de atender las prioridades de la sociedad en cuanto al control de la delincuencia, en donde no solamente se de el combate frontal a los infractores de la norma penal, sino que también debe de existir la posibilidad de encausar esa política hacia la prevención del delito, sin embargo no existe un acuerdo generalizado al respecto pues como se puede observar en seguida ni los doctos en la materia se han logrado poner de acuerdo, esto queda demostrado con las siguientes preguntas que fueron formuladas en un congreso de estudiosos en Viena:

“.....preguntas de Binding y las respuestas de Liszt....

¿Por qué pensamos solamente después del delito?

Por lo mismo que no son curados sino los hombres que han llegado a estar enfermos.

¿Por qué no nos anticipamos, curando a los sanos?

Ambas preguntas son iguales.

¿Por qué no preferir Instituciones escolares y de policía a la pena de corrección?

Cierto. Si por un perfecto desarrollo de la policía sanitaria fuese evitada toda enfermedad, entonces no necesitaríamos de los médicos. Pero esta edad de oro todavía no ha empezado. Y hasta que no exista la mejor escuela y la más meritoria policía, la criminalidad no se hallará en situación de ser extirpada¹³.

Como de la lectura se desprende los autores no logran ponerse totalmente de acuerdo si es mejor prevenir el delito o combatirlo, pero la discusión no únicamente queda en ese sentido puesto que todavía quedan importantes tópicos por definir pues aún no existe uniformidad al respecto como menciona René González de la Vega:

“Los más distinguidos autores, aún no se ponen de acuerdo en si la llamada política criminal o criminológica, constituye una ciencia o un arte; es, o no es, una rama autónoma del Derecho penal y de la criminología: se limita o no a la mera actividad legislativa o se le amplía a la praxis y conducción de las sociedades modernas. ¿Acaso existe?

Franz Von Liszt, ya lo sabemos, asume la Política criminal con la categoría de ciencia y nos la define como la “disciplina que se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito”, auxiliándose por la criminología y la penología.

Por el contrario. Jiménez de Azúa nos dice en su Tratado, que la Política criminal parece considerarse más como arte legislativo y que podría definirse como “el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede

¹³ Langle, Emilio, *La teoría de la política criminal*, Editorial Reus, S.A., España, 1927, pág. 64

hacer, según la disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el derecho de sus súbditos”.

Esto nos ubica en ciertos matices premonitorios de lo criminal, y exige esfuerzos de imaginación. Nos lleva a preguntarnos, ¿cómo puede ser esto o cómo debe ser? ¿cómo es según la legislación positiva?

De ahí que Feuerbach, a quien por cierto se atribuye la invención del término "Política criminal", haya definido a esta disciplina como la "sapiencia del Estado legiferante".

Sea lo que fuere, un arte, una ciencia, una sapiencia, un método de trabajo, un conjunto pragmático y bien sistematizado de normas, procedimientos, objetivos, metas, estrategias y métodos de diversa naturaleza, que debe asumir el Estado, fundado en los requerimientos y demandas sociales, para prevenir perseguir y en su caso, reprimir la actividad delincinencial, la Política Criminal es hoy por hoy, uno de los instrumentos más importantes y valiosos para fundar la revisión crítica de nuestras leyes y nuestras Instituciones, partiendo, sí, de la dogmática penal, para encontrar los defectos y las formas, en que éstos pueden corregirse.

Hay que decir que en México la Política Criminal ha sido un instrumento escasamente abordado y casi nunca utilizado. El Estado mexicano ha planteado con seriedad y objetividad algunos rubros de su quehacer; así somos capaces de identificar y conocer los trazos fundamentales y acaso los específicos, de nuestra Política educativa; de la reciedumbre de nuestra Política Internacional; e incluso de las no siempre firmes, Políticas social y económica, pero nos resultará siempre complicado el esfuerzo de estudiar y conocer la Política criminal mexicana, no sólo dispersa, sino muy probablemente, inexistente.

Si en algún rubro de las tareas públicas ha habido divorcio entre servidores públicos de orden administrativo ó judicial, legisladores, planeadores y políticos, ha sido precisamente en este que tiene por misión, diseñar e implantar las ideas y las acciones que puedan contender con el lado oscuro de las naciones: el delito.¹⁴

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual se puede leer la siguiente definición:

“POLITICA CRIMINAL. Según Von Liszt, que la denomina Derecho Penal dinámico es: “El contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines”.

Estas últimas se llaman “medidas de seguridad” (v.) .

Para Jiménez de Asúa, el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de medios penales (pena) como los de carácter asegurativo (medidas de seguridad).

Para Liszt, la Política Criminal, debe prescindir del estudio jurídico del delito o Derecho Penal (v.) estricto y también de la supresión o aminoración de los factores sociales que lo determinan o facilitan, o sea de la Política Social para concretarse a luchar contra el delito a través de la acción individual contra el delincuente”.¹⁵

¹⁴ González de la Vega, René, *Una política criminal para la procuración de justicia*, Academia Mexicana de las Ciencias Penales, México 1999, págs. 3-5

¹⁵ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Editorial Heliasta, 27ª edición, Tomo VI, p-q, España, 1997, pág. 879.

" *Política criminal, en sentido amplio y estricto.- Definiciones.-Crítica.-*
En armonía con esto, ha señalado Manzini (2) el rasgo distintivo de la llamada Política criminal, definiéndola así: es la <<doctrina de la posibilidad política –la realidad alcanzable- con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia>>. Aclaremos y concretemos aun más este concepto, explicando su objeto, su fin, sus medios.

Francisco Von Liszt, que ha sido el portaestandarte de la nueva escuela, declaró en diversos lugares y formas los que entendía por Política criminal. <<Conjunto sistemático de principios –garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena- , según los cuales dirige el Estado la lucha contra el crimen por medio de la pena y sus formas de ejecución.

(1); O más brevemente: <<Conjunto sistemático de principios, según los cuales deben organizar el Estado y la Sociedad la lucha contra el crimen>>

(2). Siguiendo los pasos del insigne profesor alemán, hallamos en él una distinción de la Política criminal en sentido estricto y en sentido amplio.

En sentido estricto, <<la Política criminal significa el conjunto sistemático de aquellos fundamentales principios según los cuales el Estado tiene que sostener la lucha contra los delitos por medio de la pena y *de sus instituciones afines* (Casas de educación y corrección, Casas de trabajo, etc.)>>

(3). En su vasto sentido, entiende por Política criminal <<el conjunto sistemático de los principios fundamentales *basados en una investigación científica de las causas de los delitos y de los efectos de la pena*, según los

cuales el Estado, por medio de la pena y de sus instituciones afines, sostiene la lucha contra los crímenes>>.....".¹⁶

Para los fines de este trabajo concluiremos considerando como Política Criminal -como señala el insigne Profesor Jiménez de Asúa- es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de medios penales (pena) como los de carácter asegurativo (medidas de seguridad).

¹⁶ Langle, Emilio, *La teoría de la política criminal*. Editorial Reus, S.A., España, 1927, págs. 16-17

1.9. Índice Delictivo

Por índice delictivo se debe entender el trabajo de inteligencia policial que de manera cuantitativa presenta las tasas de criminalidad, es decir; se trata del trabajo estadístico que clasifica y analiza las conductas antisociales que se suscitan en el conglomerado humano, de tal manera que sus resultados pueden ser utilizados en la investigación policial para detectar los lugares en los que se da con mayor incidencia alguna conducta criminal en particular, a fin de contar con criterios sustentados teóricamente al momento de tomar alguna decisión directiva.

Este índice delictivo resulta de gran utilidad en la práctica policial pues sus resultados generan numéricamente un mosaico que sirve de guía para ubicar en la cartografía la existencia de grupos delictivos, su actividad y su área de influencia, datos importantísimos en el combate a la delincuencia.

Desafortunadamente en el medio nacional los trabajos estadísticos son poco confiables debido principalmente a la falta de denuncias ocasionada por lo engorroso del trámite ante las autoridades para informarles al respecto, situación que desalienta a los particulares para realizarlos, aunado a la poca planeación y seguimiento que se da en esta materia.

Al respecto Roberto Vergalli comenta:

"a) Estadísticas criminales

Es ilusorio esperar que el delito se convierta en una variante definida como aquéllas que los economistas están habituados a utilizar en su trabajo diario. No obstante, un punto de vista actuarial y predictivo de las estadísticas criminales debería seguramente atraer el interés de los investigadores latinoamericanos.

Cualquier esfuerzo para mejorar la predicción de las tasas criminales se basa en una cuidadosa detección, colección, clasificación y análisis de las tasas criminales tanto contemporáneas como pasadas. Desde este punto de vista otra área de investigación obvia es aquella que concierne al progreso de las estadísticas criminales comparadas y transnacionales; a una mejor evaluación de tales tasas criminales, igualando, eliminando y soslayando las estrecheces legales con una mejor utilización del problema de la criminalidad encubierta ("dark number" o "número obscuro"). En este campo se llevan a cabo muchos esfuerzos, particularmente en los países occidentales y los países latinoamericanos podrían compartir los beneficios de tales esfuerzos procediendo a mejorar y a establecer en algunos casos los servicios de estadísticas criminales".¹⁷

En conclusión se puede decir que el índice delictivo se define como la representación cuantitativa de las conductas criminales que se dan en la sociedad, permitiendo con ello el análisis y clasificación de las tasas criminales.

¹⁷ Vergalli, Roberto, *Criminología en América Latina*. Ediciones Pannedille, Argentina, 1972, págs. 134-135.

1.10. Competencia Federal

La competencia debe de ser comprendida como la serie de criterios que limitan la jurisdicción del funcionario público, el territorio nacional como ámbito geográfico en el que las autoridades del país pueden realizar válidamente su función administrativa o judicial, se encuentra dividido en estados que tienen autonomía administrativa, judicial y legislativa; pero que sin embargo, reconocen la autoridad del gobierno federal, de ahí que existan tanto la competencia federal como la competencia local, ambas coexistiendo en el mismo territorio. Es decir, que los criterios mencionados son: territorio, cuantía, grado y materia, así que cuando se habla de fuero federal es porque por territorio y materia, corresponde a una autoridad de carácter federal la aplicación de la norma jurídica. Al respecto existe literatura que trata este problema como la que a continuación se transcribe:

“La forma de estado federal establecida en el art. 40 de la *Constitución* implica, en el ámbito legislativo, la existencia de dos tipos de ordenamientos jurídicos distintos –el federal o, más ampliamente, el nacional; y los locales, de cada entidad federativa-, pero relacionados y coordinados a partir de la propia *Constitución* federal”¹⁸.

“El art. 124 constitucional contiene un primer principio de distribución de competencias entre la federación y los estados miembros, al determinar

¹⁸ Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*. Editorial Oxford, 5ª edición, México 2001, pág.124.

que las facultades no otorgadas de manera expresa a los funcionarios federales, se consideran reservadas a favor de los estados.

Dichas atribuciones, a su vez son ejercitadas por medio de los órganos en los que residen el poder ejecutivo (presidencia de la República), el poder legislativo (Congreso de la Unión) y el poder judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación principalmente), lo que constituye una adjudicación de competencias.

Las materias, cuya competencia es de naturaleza federal, están básicamente contenidas en el art. 73 de la *constitución política*, el que fija las cuestiones acerca de las cuales puede legislar el congreso de la unión.

Los arts. 74, 76, 89 y 103 a 106, establecen, también, disposiciones relativas a qué asuntos competen a la federación¹⁹.

Es decir, en un primer momento podemos mencionar que la competencia federal consiste en la posibilidad que tienen las autoridades de la federación de administrar aquellas materias que se encuentran reservadas en forma exclusiva para las autoridades y órganos de gobierno de carácter federal (Secretarías de Estado, Ministerio Público Federal, etc.), asimismo, respecto de esas materias, su actuación la pueden realizar válidamente en todo el territorio nacional.

¹⁹ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho administrativo 1er. y 2º. Cursos*. Editorial Oxford, 3ª edición, México 1998, pág. 32.

1.11. Competencia local

En lo que al fuero o competencia local respecta se puede comentar que a las autoridades locales o estatales, les corresponde aplicar las leyes y reglamentos dentro del área geográfica que se encuentra bajo la influencia de la entidad federativa correspondiente, ya que sólo en esa porción del territorio nacional la autoridad local puede actuar con plenitud de validez.

“Territorialmente, las entidades federativas, mediante sus órganos gubernamentales gozan de una competencia circunscrita a los límites que histórica y legalmente se les han reconocido. Es decir, cada entidad federativa posee un determinado territorio, y solo dentro de él pueden actuar sus autoridades, aunque sus actos tengan validez y deban ser reconocidos en las demás partes de la federación

La competencia local por materia está determinada por el principio constitucional ya enunciado: todos los asuntos que no estén claramente concedidos a la federación, se entienden reservados a favor de los estados; esto es llamado en la doctrina, criterio residual”.²⁰

²⁰ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho administrativo 1er. Y 2º. Cursos*. Editorial Oxford, 3ª edición, México 1998, pág. 32.

“El Ministerio Público del Fuero Común en los Estados Integrantes de la Federación, se rige por el artículo 21 de la Constitución General de la República, por el precepto o preceptos de las Constituciones locales correspondientes y además por la Ley Orgánica y Circulares que al respecto dictan los Procuradores locales, de tal manera, que en forma general el Ministerio Público está integrado por un Procurador de Justicia, un Subprocurador o un Agente Auxiliar, Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de primera instancia de los Distritos Judiciales, por la Policía Judicial, por el cuerpo pericial y por los Síndicos de los Ayuntamientos como auxiliares del Ministerio Público en los Municipios”.²¹

En síntesis, la competencia local se refiere a la posibilidad que tienen las autoridades estatales para aplicar dentro del territorio de su entidad, con plenitud de valdez las normas jurídicas locales de las materias cuya aplicación no han sido reservadas para las autoridades federales.

²¹ Colln Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Ed. Porrúa, 12ª. Edición, México 1990

1.12. Delincuencia Organizada

Al describir las conductas que tipifican el ilícito denominado delincuencia organizada, el legislador brinda el concepto correspondiente, precisamente en el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal señala:

“Artículo 254. Cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan:

I. Ataques a la paz pública; de conformidad con lo establecido por el artículo 362 de este Código;

II. Corrupción de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta establecida en los artículos 184, 185 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos y 186 en sus fracciones I y II de este Código.

III. Extorsión, conforme al contenido del primer párrafo del artículo 236 de este Código;

IV. Falsificación de documentos públicos, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 339 de este Código;

V. Homicidio, de conformidad con el artículo 128 de este Código;

VI. Lenocinio previsto en los artículos 189 y 189 bis de este Código.

VII. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con el párrafo primero del artículo 250 de este Código;

VIII. Pornografía establecido en los artículos 187 y 188 de este Código.

IX. Privación de la libertad personal, en concordancia con lo previsto por los artículos 160 y 161 de este Código;

X. Retención y sustracción de menores e incapaces, de conformidad con el artículo 171 de este Código;

XI. Robo de conformidad con el artículo 224, fracciones II y VIII, en su hipótesis primera.

XII. Secuestro, previsto en el artículo 163 y 163 bis de este Código;

XIII. Tráfico de menores, contemplado en el párrafo tercero del artículo 169 de este Código; o

XIV. Violación, de acuerdo con los artículos 174 y 175 de este Código.

XV. Turismo sexual, establecido en el artículo 186 de este Código.

XVI. Trata de personas, establecido en el artículo 188 bis de este Código.

XVII. Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental, previsto en los artículos 190 bis y 190 ter de este Código.

A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión en la delincuencia organizada, se le impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las reglas de concurso para la imposición de sanciones²².

Como se puede leer en palabras del legislador se comete el delito de delincuencia organizada cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos mencionados en el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

De la misma manera la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de septiembre del 2004, en su artículo 2, fracción III, define a la Delincuencia Organizada como: "la participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal"²³

Para los fines de este trabajo parece apropiado el concepto legislativo pues describe claramente las conductas que tipifican el ilícito por lo que se tendrá en adelante como aceptado.

²² Código Penal para el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, última reforma 17/V-2007, págs. 140-141.

²³ Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, Asamblea IV Legislatura.

1.13. Prevención de la Delincuencia

La tarea gubernamental tendiente a Inhibir la delincuencia debe concentrarse no solo en combatir y reprimir a aquellos sujetos que realicen conductas antisociales, su trabajo comienza mucho antes, una de sus tareas es informativa para que la población se encuentre enterada de las consecuencias que puede acarrear la desobediencia de la ley, esta es sin duda una medida eficaz de prevención, otra función estriba en facilitar a la población el empleo, el sano esparcimiento, la educación, la cultura, en fin otorgar espacios para propiciar el sano desarrollo tanto físico como intelectual del individuo, la coacción y la aplicación de las penas a que se hace acreedor el infractor son también medidas que generan el temor cuando dicha aplicación se realiza de manera efectiva, ya que cuando las instituciones que tienen a su cargo la persecución y la aplicación de las sanciones fallan en su cometido, generan la percepción social de Impunidad, que es totalmente contraproducente.

Para tratar el tema de la prevención de la delincuencia se propone en este apartado dilucidar el concepto de prevención y al respecto el Diccionario de Derecho Penal apunta:

“PREVENCIÓN. Acción y efecto de prevenir; lo que tiende a prevenir la realización de un acontecimiento o de evitarlo. En el lenguaje penal se habla de prevención del delito y se alude especialmente a los

medios que tienden a que el sujeto no viole o infrinja la ley penal por primera vez o reincida en ello. Dichos medios se resumen en la conminación de aplicar una pena a quien desobedezca el mandato de la ley, en la amenaza o coacción que acompaña al precepto que contiene la regulación de la conducta del hombre: si la ley ordena hacer o no hacer algo, lo hace conminando con una pena el proceder contrario y violatorio de la norma, preceptiva o prohibitiva; quien viola la ley se hace acreedor, fatalmente, a la imposición de la pena prescrita (de ordinario) y es precisamente tal mecanismo el que persigue como fin la prevención general del delito. La idea de prevención implica la de represión, pues no es sólo la amenaza de la pena la que cumple una misión preventiva del delito; también cuando se aplica la pena cumple ésta una función preventiva o de defensa social".²⁴

En concreto se entiende por prevención del delito a todos aquellos medios de que dispone la autoridad, tendientes a inhibir y evitar que el sujeto viole o infrinja la ley penal por primera vez o reincida en ello.

²⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de derecho penal*, Editorial Porrúa, México 1997, pág. 814

1.14. Agente Policiaco

Para los efectos que se pretenden en este trabajo, definir lo que se debe de entender por agente policiaco, resulta singularmente importante pues precisamente en singular es como se realiza la Investigación de la forma propuesta, es decir la Infiltración, puesto que resulta ilógica la infiltración por grupos, al respecto los autores de derecho administrativo han realizado serios estudios como el que a continuación se transcribe en los que pretenden describir genéricamente el concepto de policía para posteriormente conceptualizar de manera singular la figura jurídica.

Roberto Vergalli, hace referencia a las tareas que le son encomendadas a la policía proponiendo que se libre a las corporaciones policíacas de tareas que no signifiquen su objetivo sustancial ya que esas actividades merman su tiempo desaprovechando el potencial que significa la dedicación sustancial a su trabajo preventivo e investigativo.

"e) Policía.

La participación de la policía en el proceso criminológico está adquiriendo un creciente reconocimiento científico. En muchos países latinoamericanos los movimientos por los derechos civiles y políticos han desafiado las líneas tradicionales de la autoridad policial, mientras que en otros, las fuerzas policiales luchan contra la dificultosa tarea de establecer

una imagen de su servicio contrapuesta a aquella dada por los agentes de seguridad de regímenes fuertes.

El tema de la imagen de la policía tiene una relación directa con la extensión y calidad de la participación del público en el proceso criminológico. Las Investigaciones dirigidas a conocer la imagen policial en sus prácticas discrecionales, en el despliegue de sus fuerzas en programas de prevención, etc. ayudarán al planificador en la máxima utilización de esas fuerzas policiales.

En algunos países, las actividades de la policía se encuentran sobrecargadas por una variedad de servicios extraños a ella tales como, la asistencia a personas necesitadas, recolección de impuestos, atención de ebrios, etc. que poco o nada tienen que ver con la prevención de los servicios policiales; por lo tanto, una clara distinción del servicio social que también presta la policía mejorará la utilidad de ésta”.²⁵

“Como obligado prolegómeno de este tema es necesario aclarar que policía no es equivalente de gendarme, sujeto físico, al menos en derecho.

Policía proviene del latín *politia* y del griego *politiké*, entendiéndose como tal al buen orden y a la guarda en las ciudades y repúblicas, mediante el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos que se han dictado para el mejor gobierno.

Aceptar como absoluta esta definición de policía sería un grave error, ya que este concepto ha evolucionado y en la actualidad representa una de las expresiones más genéricas en el derecho administrativo; por ello, para exponer el tema necesario encontrar las definiciones más usuales, centrar y

²⁵ Vergalli, Roberto, *Criminología en América Latina*. Ediciones Pannedille, Argentina, 1972, pág. 136.

establecer su alcance real y su potencial terminológico, a efecto de sintetizar su noción.

Roberto Dromi conceptúa la policía como la parte de la función administrativa que se encarga de las leyes de policía, y que encuentra sus actos concretos de aplicación en la seguridad, la moral y la salubridad públicas; en un estricto sentido, policía es administración. Sin embargo, el manejo del vocablo es genérico y no designa una tarea propia o autónoma.

Por su parte García Oviedo y Martínez Useros exponen un concepto más acorde con la realidad: policía es la acción para lograr un orden o defender el que ya existe; sería, por tanto, un medio para alcanzar un fin.

Para Sarría, la policía comprende todos los medios que utiliza el gobierno, de carácter no represivo; es por consiguiente, la previsión administrativa y es referida fundamentalmente a los servicios públicos.

Rafael Bielsa considera a la policía como "el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aun moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas".

Visto escuetamente, el concepto de policía se presenta de una forma general que en concreto no dice nada; pero además, como ya indicamos, el concepto y la actividad han evolucionado, por lo que de una manera breve mencionaremos su trayectoria y características.

La policía judicial es una corporación encargada de investigar y perseguir los delitos, para poner a los individuos presuntamente

responsables, a disposición de las autoridades competentes, a fin de que se les consigne y se les siga el proceso correspondiente.²⁶

Revisando la literatura consultada, en este trabajo se entiende por policía como lo menciona Rafael Bielsa, al conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aun moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas.

En particular se pretende describir en este trabajo como agente policiaco, al elemento infiltrado dentro de la organización delictiva, se considera que esta tarea investigativa le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal institución cuyo concepto ha quedado supra indicado en este mismo capítulo, de ahí que la tarea de investigación mencionada le corresponde realizarla a los policías judiciales, que en singular se pueden conceptualizar como aquel elemento policiaco dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a quien le corresponde investigar y perseguir los delitos, para poner a los individuos presuntamente responsables, a disposición de las autoridades competentes, a fin de que se les consigne y se les siga el proceso correspondiente.

²⁶ Martínez Morales, Rafael, *Derecho Administrativo 3er y 4º cursos*, Editorial Oxford, México 2000, págs. 126-135

1.15. Infiltración de Agentes Polliclacos

Debido a que la tarea Investigativa que realiza la policía judicial debe cubrir tanto el conocimiento de las estructuras de organización, así como las formas de operación y ámbitos de actuación, de las bandas dedicadas a realizar actos ilícitos tipificados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, se sugiere en este trabajo que la figura del agente polliclaco infiltrado se legisle en el Distrito Federal, pues sería una herramienta importante en el combate de este tipo de agrupaciones.

El agente polliclaco infiltrado propuesto, sería aquel elemento de la policía judicial del Distrito Federal que encubierto o secretamente realiza tareas de inteligencia o espionaje tendiente a investigar las estructuras de organización, las formas de operación y ámbitos de actuación de las organizaciones dedicadas a realizar actos de los descritos por el artículo 254 del Código de Penal para el Distrito Federal.

El agente infiltrado en una organización delictiva, que sirve a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pueden dedicarse, en apariencia a actividades ilegales, o a la provocación, con el fin de investigar a las organizaciones criminales, actuando con autorización legal (si el marco normativo le autorizara), de este modo, el agente infiltrado investiga el crimen desde el interior de la organización criminal, actuando sin exceder el marco de las garantías

constitucionales básicas y aprovechándose de las oportunidades y facilidades que le brinda aquél ya predispuesto a cometer un hecho delictivo.

Capítulo II.- Marco Teórico

- 2.1. Planteamiento del Problema**
- 2.2. Justificación**
- 2.3. Utilidad**
- 2.4. Hipótesis**
- 2.5. Objetivo General y Objetivos Particulares**
- 2.6. Propuestas o Posibles Soluciones
al Problema Planteado**

Capítulo II.- Marco Teórico

2.1. Planteamiento del Problema

El aumento en el número de delitos que se comenten en nuestra sociedad refleja la crisis en la que se encuentra nuestro sistema de procuración e impartición de justicia, el aumento en las sanciones incluso la aplicación de la pena de muerte no resuelven nada; el problema de fondo es la muy baja efectividad del sistema, es necesario incorporar en la legislación reformas sustantivas que incluyan políticas eficaces en el combate a la delincuencia, en el Estado Mexicano.

En el Distrito Federal se hace indispensable incluir técnicas de prevención y combate a la delincuencia que efectivamente propicien la disminución en el índice criminal, una medida que se considera altamente redituable es la infiltración de elementos encubiertos en las filas de la delincuencia, posibilidad que no se reglamenta en la legislación local de la Ciudad de México, sin embargo como ejemplo se puede citar la figura reglamentada en la legislación federal.

Se trata de una técnica de investigación que no violenta el espíritu constitucional, que se puede implementar con absoluto respeto a los derechos humanos y que con seguridad redituaría frutos en el combate al flagelo social en el que se convertido la delincuencia organizada.

El problema consistente en la reglamentación de la infiltración de agentes encubiertos en las bandas de la delincuencia organizada en el Distrito Federal se plantea en los siguientes términos:

¿Es posible incluir en la legislación del Distrito Federal la infiltración de agentes policíacos para combatir el crimen organizado sin que se viole el orden constitucional?

2.2. Justificación

En materia federal se publicó el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que incluye como una medida de prevención e investigación para conocer las estructuras de organización, formas de operación y ámbito de actuación de la delincuencia organizada la posibilidad de que el Procurador General de la República autorice la infiltración de agentes. El quince de diciembre de dos mil cuatro, en materia local el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicó la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Distrito Federal, en la que no se contempla la infiltración como un elemento de investigación y prevención de los delitos cometidos por la delincuencia organizada.

La investigación jurídica a través de sus distintos métodos, es en sí misma una herramienta de vital importancia en la búsqueda de mejores condiciones para la convivencia humana, el derecho aporta elementos indispensables en esa búsqueda, académicamente se obtiene a través del estudio un enfoque que permite proponer cambios significativos que enriquecen el acervo jurídico y brindan la oportunidad de expresar ideas que pueden ser de utilidad en la aplicación práctica, así el que propone a través de la argumentación se enriquece en la medida que analiza la serie de factores que impulsan la dinámica social, el efectivo combate a la delincuencia mediante la prevención es sin duda un

elemento que sirve a la sociedad y a quien estudia los factores y elementos precursores del cambio.

La sociedad capitalina y en general todo en el país se viven momentos de incertidumbre, porque su seguridad jurídica se ve socavada por la creciente ola delincencial, desatada por: los narcotraficantes, robacoches, asaltantes de cuenta habientes, violadores, traficantes de armas, ladrones de casa habitación, defraudadores, pederastas, servidores públicos corruptos etc. etc., y sobre todo por la incapacidad que percibe el ciudadano común al no poder hacerle frente a estos delincuentes, ya que sienten que su voz no es escuchada por los políticos y las autoridades al realizar sus denuncias, es por ello que se deben crear mecanismos eficaces de lucha contra el crimen, la inteligencia policial y el estudio social y científico de los factores criminógenos son factores determinantes para que conjuntamente los ciudadanos y gobierno prevengan y combatan exitosamente a la delincuencia, la infiltración policiaca en las bandas de criminales ha demostrado constituir una herramienta eficiente en ámbito federal, retomar para el Distrito Federal la estrategia constituye una propuesta viable y de probada efectividad.

El tema de seguridad pública es tan amplio que todo mundo habla de ella y poco se aplica para abatir el índice delictivo y peor aún, el sistema nacional de prevención y persecución de delitos se encuentra notoriamente rezagado en comparación con otros países, pues ellos tienen institutos y academias de policía muy eficientes, por mencionar un ejemplo; el simple hecho de formar parte de estos cuerpos policíacos es tan respetable como escoger una profesión, en esas naciones, los ciudadanos se sienten tranquilos al contar con sus servicios porque están seguros de que las autoridades están haciendo su trabajo, personalmente se aspira la existencia de un organismo similar en México para hacer de la tarea del combate a la delincuencia una actividad digna.

2.3. Utilidad

La experiencia ha demostrado que la actividad tendiente a combatir la criminalidad en el Distrito Federal actualmente no es suficiente. La lucha racional contra éste exige que las autoridades y la sociedad, en vez de perder el tiempo reprimiendo hechos cuyas causas continúan obrando, debieran buscar el modo de llegar hasta esas causas, para arrancárselas o erradicarlas desde su raíz misma. Solo después se podrá pensar seriamente en la represión.

Se propone implementar eficaces instrumentos de combate a la delincuencia que sirvan para abatir los índices de criminalidad, ya que las formas y modalidades de los delitos se han ido transformando a la par del desarrollo social, sin embargo, nuestros sistemas de prevención se encuentran desvinculados de los cambios técnicos y científicos, lo que lo ha vuelto ineficaz y lo que es peor, ha ido en el transcurso del tiempo, anquilosándose hasta empezar a producir lo mismo que combate.

La propuesta que se realiza en este trabajo pretende que se inserte en el seno de la comunidad delictiva a agentes encubiertos como se ha hecho en el ámbito federal, para que con los resultados de la investigación se prevenga y combata efectivamente a las organizaciones criminales hasta lograr su aniquilación, por tratarse de un flagelo social que debe de ser erradicado de raíz de nuestra sociedad.

La utilidad de la propuesta es evidente, pues pretende sustentar jurídicamente la posibilidad que existe de implementar en el ámbito local del Distrito Federal la infiltración en las organizaciones criminales de agentes encubiertos, ya que ello, no implica de ninguna manera la violación de las garantías individuales de los elementos que integran dichas organizaciones.

Desde el punto de vista práctico la propuesta redundaría en el beneficio social que implica el abatir los índices delincuenciales, pues un Instrumento de Investigación cumple el doble propósito de conocer directamente los grados de organización y el modus operandi de las bandas organizadas dedicadas a cometer delitos de tal magnitud graves que agravian a la sociedad en su conjunto.

2.4. Hipótesis

La propuesta sostenida en este trabajo, se ha experimentado en la práctica en el ámbito federal, la infiltración de agentes encubiertos en el seno de las bandas organizadas para la realización de actividades delictivas en el Distrito Federal, no agravia las garantías individuales de los elementos que integran dichas organizaciones criminales, debido a que se trata de una herramienta más, que debidamente utilizada puede redituarse en significativas ventajas para alcanzar la justicia social.

Ante esta perspectiva se propone la siguiente hipótesis en el presente trabajo:

La infiltración policíaca para combatir el crimen organizado en el Distrito Federal no violenta el orden constitucional y debe de incluirse en la Ley por tratarse de un factor importante en la lucha contra la delincuencia.

2.5. Objetivo General y Objetivos Particulares

La propuesta de reglamentar la infiltración de elementos policiacos encubiertos en las organizaciones criminales en el Distrito Federal, enfrenta la posibilidad de no respetar las garantías individuales de los sujetos que integran las bandas mencionadas, por lo que el objetivo general de la presente propuesta puede ser planteado en los siguientes términos:

Determinar la constitucionalidad de la infiltración policiaca en el combate a la delincuencia organizada en el Distrito Federal.

Asimismo y como consecuencia inmediata del planteamiento general surgen planteamientos específicos que se pretenden cubrir en la presente propuesta, mismos que se plantean en los siguientes términos:

I.- Determinar si en la legislación del Distrito Federal existe la figura de la infiltración policiaca.

II.- Determinar si el legislativo local al incluir la figura de la infiltración en la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal violenta el orden constitucional.

III.- Proponer la adición al artículo 10 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

2.6. Propuestas o Posibles Soluciones al Problema Planteado

Al observar el fenómeno de estudio se vislumbran diversas posibilidades que sustentan la viabilidad de la propuesta:

- a) Existe una legislación específica en el ámbito local del Distrito Federal que contiene los lineamientos específicos en el combate de la delincuencia organizada.
- b) La legislación vigente no contempla la posibilidad de que el órgano procurador de justicia pueda realizar la investigación de la estructura jerárquica y el modus operandi de las organizaciones criminales.
- c) Existe una legislación federal que contempla la posibilidad de infiltrar agentes encubiertos al seno de las organizaciones criminales.
- d) La aplicación de la legislación federal no agrava a las garantías individuales de los elementos que integran las bandas criminales dedicadas a cometer delitos de los contemplados en la legislación contra la delincuencia organizada.

Ante esa perspectiva la propuesta sostenida en este trabajo es que se adicione la legislación vigente en el Distrito Federal, facultando al órgano procurador de justicia para que implemente métodos de investigación que contemplen la infiltración de elementos policíacos debidamente capacitados al seno de las organizaciones criminales para que investiguen la forma de

organización, los grados de participación y jerarquía de sus integrantes y la manera en que operan esas agrupaciones delictivas.

Capítulo III.- Marco Jurídico

- 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 3.2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**
- 3.3. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**
- 3.4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**
- 3.5. Ley Contra la Delincuencia Organizada Para el Distrito Federal.**
- 3.6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**
- 3.7. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Capítulo III.- Marco Jurídico

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución es la Ley Suprema del Estado, en ella se contienen las disposiciones acerca de la organización fundamental de éste, así como las facultades que competen a los órganos de mayor importancia, contiene también garantías individuales y sociales que gozan los ciudadanos, dichas garantías deberán de ser respetadas por las disposiciones que emanen de dichos órganos de gobierno, de tal manera que, las leyes y demás disposiciones que emiten las autoridades del Estado deberán respetar estos principios fundamentales para que su aplicación se realice a plenitud, al caso estudiado en este trabajo, le son aplicables de manera directa las disposiciones contenidas en los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún Indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado

el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.²⁷

Resulta evidente que por disposición del constituyente ningún ciudadano mexicano podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión, últimas reformas 12 de noviembre de 2007, México, págs. 15,19-23,26-27.

Solo la autoridad judicial podrá librar orden de aprehensión siempre y cuando exista denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el Indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En el caso de delincuencia organizada a petición del Ministerio Público la autoridad judicial, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

La autoridad judicial federal, a petición del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los Indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

En este tenor de ideas se puede afirmar razonadamente que la infiltración como una medida de prevención e investigación del delito, no constituye una violación a las disposiciones constitucionales que rigen la actuación de las autoridades encargadas del combate a la delincuencia ya que como de la lectura de los numerales transcritos se desprende corresponde al Ministerio Público determinar las técnicas de investigación que implementará en el cumplimiento de su representación social, sin menoscabo de la debida salvaguarda que en su actuar debe imprimir en el respeto de la garantías individuales.

3.2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Se trata en este caso, del cuerpo normativo que rige el actuar de las autoridades del fuero federal en el combate a la delincuencia organizada, que resulta realmente ejemplar para los órganos locales encargados de tareas similares, de ahí que en este trabajo se proponga abiertamente la actualización de la legislación local del Distrito Federal retomando la directriz trazada por el legislador federal, precisamente lo establecido en el artículo 11 de ésta ley, mediante el cual se regula la infiltración como un elemento más para realizar la investigación en este tipo de organizaciones informales, las disposiciones que mayor relación guardan con el caso concreto que nos ocupa son las contenidas en los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 8. La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del ministerio público de la federación, auxiliados por agentes de la policía judicial federal y peritos.

La unidad especializada contara con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificara la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquellos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

Artículo 11. En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos se investigara no solo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.²⁸

Como se puede apreciar en el artículo 11 transcrito, de manera expresa el legislador ha brindado a la autoridad investigadora la posibilidad de infiltrar en las organizaciones criminales a elementos policiacos para que desde el interior de las mismas, revele y explique al órgano investigador, la manera de operar, las jerarquías, funciones y atribuciones de los miembros que las conforman y aún más, investigan e informan la manera en que funcionan las personas morales de las que se valen como pantalla las organizaciones criminales para justificar y aparentar legalidad en su delictivo actuar, ello teóricamente redundaría en la eficacia que se puede lograr en la investigación y combate de la delincuencia organizada, en base a una eficaz técnica de investigar el delito.

²⁸ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, H. Congreso de la Unión, última reforma 21 de diciembre de 2004, México, págs. 1,3-4.

3.3. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno del distrito federal, es decir, en este cuerpo normativo quedan determinadas las facultades y funciones que competen a cada uno de las autoridades locales.

Este Estatuto, resulta importante en esta investigación puesto que de él emanan las facultades del órgano público a quien se le encomienda la investigación de los ilícitos, como puede apreciarse en los artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa.

Artículo 8. Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 10. El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza

sus facultades de Investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 35. El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad sin perjuicio de:

I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:

- a) La disposición de la fuerza pública; y
- b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las Instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;

II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarda la fuerza pública a su cargo; y

III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 36. La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

XVII. Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

- a. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

Artículo 46. El derecho de iniciar Leyes y Decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

I. A los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

VII. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos de este Estatuto;

Artículo 118. Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

I. Seguridad Pública;

Artículo 119. Los programas de desarrollo urbano serán formulados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia.²⁹

Como se puede apreciar de la simple lectura de éste apartado, la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal queda establecido en su Estatuto, en él se determina que el Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Le corresponde entonces al Procurador General de Justicia del Distrito Federal la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, así como a la Asamblea Legislativa, emitir las normas necesarias para que el procurador pueda cumplir a cabalidad con su encomienda en esa entidad.

²⁹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, última reforma 14 de octubre de 1999, México, págs. 7-9, 22, 25, 28, 34, 41-42, 68-69.

3.4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Este cuerpo normativo derivado del Estatuto de Gobierno del Distrito federal contribuye a su más perfecta ejecución, definiendo de manera precisa los cargos y las funciones de las autoridades locales de ésta entidad, de tal manera que para la presente investigación resultan sumamente importantes los artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.

Artículo 2. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con

Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 8 Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.

Artículo 10 El Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales denominadas:

- I. Álvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco.

Artículo 15 El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.

Artículo 16 Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;

II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;

VIII. En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno, y

IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable.³⁰

³⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, última reforma 20 de diciembre de 2007, México, págs. 1, 3, 8-9, 21-23.

La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal se encuentra entonces considerada dentro de esta ley como un órgano de la Administración Pública Centralizada que tendrá por encomienda el auxilio al ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones estudiando, planeando y despachando los negocios del orden administrativo.

3.5. Ley Contra la Delincuencia Organizada Para el Distrito Federal.

Como su nombre lo indica esta Ley tiene por objeto el combate a la delincuencia organizada, sin embargo como se puede apreciar en su artículo 10, prevé la posibilidad de realizar ciertas técnicas de investigación en las organizaciones criminales, sin embargo permanece omisa respecto a la posibilidad de infiltrar dentro de las células de la delincuencia organizada personal de la Procuraduría capitalina para que mantenga informada a la superioridad respecto a las formas de organización y jerarquías que existen al seno de estas bandas de criminales, al respecto se transcriben los artículos que mayor trascendencia tienen de esta ley en el tema a investigar:

“Artículo 5. Las Fiscalías Centrales de Investigación de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conocerán de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 6. Cuando existan indicios suficientes que acrediten fundadamente que alguien es miembro de la delincuencia organizada, el juez de la causa podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta las características del hecho imputado, así como las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud. Corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, ambos del Distrito Federal, ejecutar el mandato de la autoridad judicial.

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa no pudiendo exceder de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la declaración.

Artículo 10. Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Código Penal o durante el proceso respectivo, la Procuraduría considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitará por escrito al Juez de Distrito que corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expresando el objeto y necesidad de la Intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún o algunos miembros de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretendan probar.

La solicitud de intervención deberá contener:

- I. Los indicios que hagan presumir, fundadamente, que en los delitos investigados participa algún o algunos de los miembros de la delincuencia organizada;
- II. Los preceptos legales que la fundan;
- III. El razonamiento por el que se considera procedente;
- IV. El objeto y necesidad de la Intervención;
- V. La Identificación del lugar o lugares donde se realizará;
- VI. El tipo de comunicación privada a ser intervenida;
- VII. El periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones; y
- VIII. El procedimiento y equipos para la Intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de Intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.³¹

Atentos al principio jurídico que establece que a la autoridad solo le esta permitido hacer todo aquello que la ley le faculta a llevar a cabo, en el caso concreto resulta lamentablemente omisa la legislación del Distrito Federal al no prever la posibilidad de infiltrar personal policiaco en las bandas criminales que operan en esta entidad, de ahí que su inclusión podría redundar en invaluables beneficios para la actividad investigadora y en el combate a la delincuencia, ya que como ha

³¹ Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, 15 de septiembre de 2004, México, págs. 2-5.

quedado demostrado en el primer apartado de éste capítulo, la técnica de Investigación a través de la infiltración no violenta las garantías individuales de los gobernados.

3.6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esta legislación estructura y determina los cargos y funciones que competen a cada uno de los elementos que integran el órgano de gobierno encargado de la procuración de justicia en el ámbito geográfico del Distrito Federal, resulta importante en esta investigación transcribir algunos de los artículos que establecen las facultades y funciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, como el responsable de la implementación y seguimiento de los programas tendientes a la prevención y combate del delito.

“Artículo 2. La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI. Participar en la Instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la Integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 3. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

I. Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

IV. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;

VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional;

VII. Conceder la libertad provisional a los indicados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;

X. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del Indiciado;

c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable, y

f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para los efectos de esta fracción, el Procurador o los subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal;

XI. Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;

XII. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables, y

XIII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

Artículo 4. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quién o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, en su caso;

II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculcado los hubiese garantizado previamente;

V. Aportar los elementos pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación;

VI. Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal.

La formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreesimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia, requerirá la autorización previa del Procurador o de los subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley;

VII. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público, y

VIII. En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

Artículo 9. Las atribuciones relativas a realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;

II. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia;

III. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo;

IV. Promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos;

V. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la República Mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia;

VI. Participar en el diseño de los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables, y

VII. Intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de procuración de justicia en el Distrito Federal.

Artículo 10. Las atribuciones en materia de prevención del delito, comprenden:

I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;

II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, y

III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.

Artículo 18. La Procuraduría contará con delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador.

Las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, reserva de la averiguación previa, consignación, propuesta del no ejercicio de la acción penal y control de procesos, vigilancia del respeto a los derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a la víctima o el ofendido por algún delito, prevención del delito, seguridad pública, información y política criminal y servicios administrativos y otras, en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer las delegaciones y agencias del Ministerio Público que se requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.³²

De acuerdo con lo establecido por los numerales transcritos corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal perseguir los delitos, diseñar e implementar una política criminal eficiente, investigar los delitos, recabar,

³² Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, última reforma 20 de diciembre de 2007, México, págs. 1-6,8.

sistematizar y analizar la información, investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo; también deberá promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos.

Resulta evidente en el caso concreto que nos ocupa, que es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la institución gubernativa centralizada que deberá de proponer la reforma de ley tendiente a la inclusión de la infiltración como una técnica más de investigación que apoye al combate de la criminalidad en el área de su competencia.

3.7. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Este cuerpo normativo hace explícito en la esfera administrativa el contenido de la Ley Orgánica en comento, en el se determinan de manera particular las funciones y competencia de los elementos que conforman la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resultan singularmente importantes en el presente estudio los artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 29. Las unidades especializadas en delitos que no se consideren cometidos por la delincuencia organizada serán competentes para conocer los asuntos siguientes:

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, conocerá de los delitos en materia de derechos de autor y propiedad industrial prevista en el Código Penal Federal y en la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente;

II. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros conocerá de los delitos que a continuación se indican:

a) Fraude previsto en el Código Penal Federal;

b) Los comprendidos en el Código Fiscal de la Federación, y

c) Los previstos en la Ley del Seguro Social, y en las leyes especiales relativas a las instituciones del sistema financiero.

III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, conocerá de los delitos cometidos por servidores públicos ajenos a la Procuraduría y contra la administración de justicia previstos en el Código Penal Federal, y

IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales, conocerá de los delitos ambientales previstos en el Código Penal Federal y los delitos de otros géneros que se encuentren contenidos en leyes especiales y que no sean de competencia de otra unidad especializada, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Procurador.

Lo anterior sin perjuicio de que el Procurador emita los criterios mediante los cuales las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas queden facultadas para el conocimiento de los ilícitos de esta naturaleza.

Artículo 31. Al frente de la Dirección General de Comunicación Social habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer e implementar las políticas de comunicación social de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

I. Ejecutar los programas de comunicación social de la Procuraduría y ser el conducto institucional con los medios de comunicación;

III. Coordinar la producción editorial de las publicaciones institucionales;

IV. Captar, analizar y sistematizar la información de los medios de comunicación nacionales y extranjeros referentes a los acontecimientos que incumben a la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que establezca el Procurador;

V. Difundir las actividades y resultados de la Procuraduría a través de los medios de comunicación y coordinar la distribución de las publicaciones institucionales;

VI. Gestionar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones públicas y demás comunicaciones oficiales de la Procuraduría, distintas de aquellas que correspondan a la Dirección General de Normatividad conforme al presente Reglamento;

VII. Promover en coordinación con las unidades administrativas competentes, la participación ciudadana en las actividades de la Procuraduría;

VIII. Proponer y organizar conferencias de prensa y entrevistas, así como emitir los comunicados de la Procuraduría;

IX. Proponer y evaluar, en el ámbito de su competencia, la información y datos que contenga la página de Internet de la Procuraduría, y

X. Las demás que le conlieran otras disposiciones o el Procurador." ³³

³³ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, última publicación del 17 de octubre de 1999, págs. 8,11.

En atención a que el combate a la delincuencia organizada resulta competencia del ámbito federal correspondería a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal combatir en el ámbito local a las bandas organizadas dedicadas cometer delitos establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal, sin duda una eficaz herramienta en el combate a la delincuencia sería la infiltración como técnica de investigación para conocer y atacar desde el seno mismo de las organizaciones criminales su funcionamiento evitando la proliferación de este tipo de organizaciones criminales.

Conclusiones

A manera de conclusión "Aristóteles decía que la mayor parte de los crímenes voluntarios provienen de la ambición y la codicia. Tal parece que poco ha cambiado desde los griegos.

En otras palabras, la delincuencia tiene una fuerte racionalidad económica, sin ella probablemente su incidencia sería mucho menos.

Desde una perspectiva de racionalidad económica, la clave para bajar la delincuencia es convertirla en un mal negocio.

Si los delincuentes perciben que hay altas posibilidades de ser detenidos; si al serlo; se agregan también las posibilidades de recibir una sentencia condenatoria y si en las prisiones se elimina la posibilidad de que bandas delictivas continúen operando, todo ello aumentaría los costos de la delincuencia".

Las circunstancias socioeconómicas como la desigualdad, pobreza, desempleo se consideran como causas de la delincuencia, en particular por la criminología marxista.

Entonces luego para acabar con la base de la delincuencia organizada y no organizada debemos infiltrar agentes en estas bandas delictivas para llegar al fondo de su estructura financiera y de poder.

Es importante recalcar que sin el apoyo de la inteligencia, caeríamos en los mecanismos de siempre, es decir, se cambia de nombre a una institución o se depura un cuerpo policiaco, pero peor aún se sigue involucrando a militares al combate al crimen organizado y por consiguiente surgen bandas más sanguinarias como los tristemente célebres "Z". Que no son más que ex militares.

Recapitulando entonces tenemos que por Derecho Penal, se entiende la rama del Derecho que se ocupa de los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la prevención del delito, teniendo como objetivo principal la conservación del orden social.

La Criminología es la ciencia que estudia a los fenómenos del delito y del delincuente según los conocimientos que aportan para su comprensión todas aquellas disciplinas de que le pueda auxiliar en su estudio para determinar los factores que intervienen en la comisión de las conductas reprochables, con la finalidad de prevenirlas.

El Estado se encuentra constituido por la población, el territorio y el gobierno.

Gobierno es el conjunto de órganos a los que el Estado institucionalmente les ha conferido el ejercicio del poder exclusivo en su territorio.

La procuración de justicia es una función que queda a cargo en el Distrito Federal del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien tiene cuatro funciones fundamentales, la investigación de hechos probablemente delictuosos; el ejercicio de la acción en el proceso penal; la participación en los procesos civiles, mercantiles y de amparo, y la abogacía del Estado.

Control Social es el conjunto de todas las normas colectivas así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores.

La autoridad es el órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño, conjunto o separado, produce una creación, una extinción de situaciones en general, jurídicas o fácticas, dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa.

La política significa la orientación, la dirección, las prioridades que el poder ejecutivo y que en ocasiones el poder legislativo dan a la tarea de la administración o del Estado.

Política Criminal es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha

contra el crimen valiéndose tanto de medios penales (pena) como los de carácter asegurativo (medidas de seguridad).

Índice delictivo es la representación cuantitativa de las conductas criminales que se dan en la sociedad, permitiendo con ello el análisis y clasificación de las tasas criminales.

Competencia federal consiste en la posibilidad que tienen las autoridades de la federación de administrar aquellas materias que se encuentran reservadas en forma exclusiva para las autoridades y órganos de gobierno de carácter federal (Secretarías de Estado, Ministerio Público Federal, etc.), asimismo, respecto de esas materias, su actuación la pueden realizar válidamente en todo el territorio nacional.

Competencia local se refiere a la posibilidad que tienen las autoridades estatales para aplicar dentro del territorio de su entidad, con plenitud de validez las normas jurídicas locales de las materias cuya aplicación no han sido reservadas para las autoridades federales.

Delincuencia Organizada es participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

Prevención del delito son todos aquellos medios de que dispone la autoridad, tendientes a inhibir y evitar que el sujeto viole o infrinja la ley penal por primera vez o reincida en ello.

Infiltrado es el elemento policiaco que de manera incógnita se involucra en una organización delictiva, que sirve a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y puede dedicarse, en apariencia a actividades ilegales, o a la provocación, con el fin de investigar a las organizaciones criminales, actuando con autorización legal (si el marco normativo le autorizara), de este modo, el agente infiltrado investiga el crimen desde el interior de la organización criminal, actuando sin exceder el marco de las garantías constitucionales básicas y aprovechándose

de las oportunidades y facilidades que le brinda aquél ya predispuesto a cometer un hecho delictivo.

La Infiltración es una medida de prevención e Investigación del delito que no constituye una violación a las disposiciones constitucionales que rigen la actuación de las autoridades encargadas del combate a la delincuencia ya que corresponde al Ministerio Público determinar las técnicas de investigación que implementará en el cumplimiento de su representación social, sin menoscabo de la debida salvaguarda que en su actuar debe imprimir en el respeto de la garantías individuales.

De manera expresa el legislador federal ha brindado a la autoridad investigadora la posibilidad de infiltrar en las organizaciones criminales a elementos policiacos para que desde el interior de las mismas, revele y explícite al órgano investigador, la manera de operar, las jerarquías, funciones y atribuciones de los miembros que las conforman y aún más, investigan e informan la manera en que funcionan las personas morales de las que se valen como pantalla las organizaciones criminales para justificar y aparentar legalidad en su delictivo actuar, ello teóricamente redundaría en la eficacia que se puede lograr en la Investigación y combate de la delincuencia organizada, en base a una eficaz técnica de investigar el delito.

Le corresponde al Procurador General de Justicia del Distrito Federal la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, así como a la Asamblea Legislativa, emitir las normas necesarias para que el procurador pueda cumplir a cabalidad con su encomienda en esa entidad.

La Procuraduría de General Justicia del Distrito Federal es un órgano de la Administración Pública Centralizada que tendrá por encomienda el auxilio al ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

A la autoridad sólo le está permitido hacer todo aquello que la ley le faculta a llevar a cabo, y en lo que se refiere a la técnica de investigación basada en la infiltración, la legislación del Distrito Federal es omisa.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la institución gubernativa centralizada que deberá de proponer la reforma de ley tendiente a la

Inclusión de la infiltración como una técnica más de investigación que apoye al combate de la criminalidad en el área de su competencia.

Dado que algunos delitos sólo son susceptibles de ser descubiertos y probados si los órganos encargados de la prevención logran ser admitidos en el círculo de la intimidad en el que ellos tienen lugar, en algunos sistemas judiciales se permite al juez designar por resolución a agentes de la fuerzas de seguridad en actividad para que se introduzcan en forma encubierta como integrantes de organizaciones delictivas, a fin de obtener información sobre sus integrantes, funcionamiento, financiación, etc. La regla es el mantenimiento del estricto secreto de la actuación del agente encubierto, y la excepción queda sustentada en el carácter absolutamente imprescindible del aporte testimonial. En caso de revelación de la identidad real del agente encubierto, su situación de peligro personal es asumida por la ley y obliga a su protección cuando aquélla se produjo, mediante las medidas adecuadas ordenadas antes de concretarse la declaración testimonial.

Propuesta

La propuesta radica en que la redacción del artículo 10 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal quedará adicionado en los siguientes términos:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Código Penal o durante el proceso respectivo, la Procuraduría considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitará por escrito al Juez de Distrito que corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún o algunos miembros de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretendan probar.</p> <p>La solicitud de intervención deberá contener:</p> <p>I. Los indicios que hagan presumir, fundadamente, que en los delitos investigados participa algún o algunos de los miembros de la delincuencia organizada;</p> <p>II. Los preceptos legales que la fundan;</p> <p>III. El razonamiento por el que se considera procedente;</p> <p>IV. El objeto y necesidad de la intervención;</p> <p>V. La identificación del lugar o lugares donde se realizará;</p> <p>VI. El tipo de comunicación privada a ser intervenida;</p> <p>VII. El periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones; y</p> <p>VIII. El procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.</p> <p>Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.</p>	<p>Artículo 10. Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Código Penal o durante el proceso respectivo, la Procuraduría considere que la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación podrá autorizar la infiltración de agentes.</p> <p>En estos casos se investigará no solo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.</p> <p>Si además considera necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitará por escrito al Juez de Distrito que corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún o algunos miembros de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretendan probar.</p> <p>La solicitud de intervención deberá contener:</p> <p>I. Los indicios que hagan presumir, fundadamente, que en los delitos investigados participa algún o algunos de los miembros de la delincuencia organizada;</p> <p>II. Los preceptos legales que la fundan;</p> <p>III. El razonamiento por el que se considera procedente;</p> <p>IV. El objeto y necesidad de la intervención;</p> <p>V. La identificación del lugar o lugares donde se realizará;</p> <p>VI. El tipo de comunicación privada a ser intervenida;</p> <p>VII. El periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones; y</p> <p>VIII. El procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.</p> <p>Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.</p>

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Editorial Heliasta, 27ª edición, Tomo VI, p-q, España, 1997
- Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, Editorial Porrúa, 25ª edición, México 1988
- Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1990
- Et. al. Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, Tomo I, Editorial Porrúa, 3ª edición, México 1997
- Et. Al. García Correa, Sergio, *Diccionario jurídico mexicano*, tomo A-CH, Editorial Porrúa, 14ª edición, México 2000
- García Máynes, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Editorial Porrúa, 57ª edición, México 2004
- García, Trinidad, *Apunte de introducción al estudio del derecho*, Editorial Porrúa, 31ª edición, México 2001
- González de la Vega, René, *Una política criminal para la procuración de justicia*, Academia Mexicana de las Ciencias Penales, México 1999
- Langle, Emlllo, *La teoría de la política criminal*, Editorial Reus, S.A., España, 1927
- Martínez Morales, Rafael I, *Derecho administrativo 1er. y 2º. cursos*, Editorial Oxford, 3ª edición, México 1998
- Martínez Morales, Rafael, *Derecho Administrativo 3er y 4º cursos*, Editorial Oxford, México 2000

Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, Editorial Oxford, 5ª edición, México 2001

Pallares, Eduardo, *Diccionario del Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, 22ª edición, México 1997

Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de derecho penal*, Editorial Porrúa, México 1997

Pérezleto Castro, Leonel, *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Harla, 3ª edición, México 1997

Recaséns Siches, Luis, *Sociología*, Editorial Porrúa 16ª. Edición, México 1978

Vergalli, Roberto, *Criminología en América Latina*, Ediciones Pannedille, Argentina, 1972

Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Editorial Porrúa, 10ª edición, México 1993

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión, última reforma 12 de noviembre de 2007.

Código Penal para el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, última reforma 17 de mayo de 2007

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, última reforma 14 de octubre de 1999.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, H. Congreso de la Unión, última reforma 21 de diciembre de 2004.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, última reforma 20 de diciembre de 2007

Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, 15 de septiembre de 2004.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, última publicación 18 de mayo de 1999

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, última publicación del 17 de octubre de 1999.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

www.diccibibliografia.com

www.reporteíndigo.com.mx

www.proceso.com.mx #1595

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Luis Arturo Hernández
Munive

FECHA: 08/11/2009

FIRMA: 